

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 045-2015-OS/CD

Lima, 06 de marzo de 2015

VISTOS:

Los Informes N° [144-2015-GART](#) y N° [142-2015-GART](#), elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52° del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinerghmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, el literal b) del Artículo 19° del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM señala que Osinerghmin debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos:

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, el cual señala que Osinerghmin es el encargado de regular los procedimientos para la aplicación del Ingreso Garantizado Anual a favor del concesionario. Asimismo, la Cláusula 14.6 del citado Contrato señala que, para efectos de la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados previsto en el mismo, Osinerghmin determinará y publicará los cargos CASE, SISE y las tarifas de Gas; dicha recaudación, debe iniciarse a partir del año 2015 de conformidad con lo establecido en el Contrato;

Que, de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Osinerghmin debe publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución tarifaria y la relación de la información que sirve de sustento, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles previos a su aprobación final;

Que, a efectos de dotar de la mayor transparencia posible a la fijación de la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para el Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, corresponde disponer la publicación del respectivo proyecto de resolución, otorgando un plazo para que los interesados presenten a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinerghmin, sus opiniones y sugerencias, las cuales serán analizadas al momento de emitir la resolución final;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7° de la mencionada Ley, deberá llevarse a cabo, la sustentación y exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la resolución tarifaria, mediante Audiencia Pública Descentralizada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001- PCM, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe, del proyecto de Resolución que aprueba la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución; junto con su Exposición de Motivos. Los Informes N° [144-2015-GART](#) y N° [142-2015-GART](#), deberán ser publicados en la web institucional indicada.

Artículo 2°.- Los interesados podrán presentar sus comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución cuya publicación se dispone en el Artículo 1° precedente, dentro del plazo de ocho (08) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, por escrito, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, sito en Av. Canadá 1460 – San Borja, vía fax al número telefónico de Lima 224-0491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgartdgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto del correo: Tarifa Regulada de Seguridad y Cargo SISE. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

En todos los casos sólo serán admitidas las opiniones y sugerencias recibidas, en medio físico o electrónico, hasta las 18:00 horas de la fecha indicada como plazo máximo.

Artículo 3°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha: Lunes 16 de marzo de 2015

Hora: 11:00 horas

Lugares: **LIMA**

Auditorio de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
Avenida Canadá 1460 – San Borja

ICA

Real Hotel Ica

Av. Los Maestros S/N - Ica

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la relación de información que sustenta la Tarifa Regulada de Seguridad del STG y el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, que se adjunta como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución, conjuntamente con sus Anexos deberá ser publicada en el diario oficial “El Peruano” y consignada con el Informe Técnico N° [144-2015-GART](#) y el Informe Legal N° [142-2015-GART](#) en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA TARIFA REGULADA DE SEGURIDAD Y EL CARGO TARIFARIO SISE PARA LA RECAUDACIÓN DEL ADELANTO DE INGRESOS GARANTIZADOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS – DUCTOS DE SEGURIDAD Y GASODUCTO SUR PERUANO

1. Informe Técnico N° XXX-2015-GART, que sustenta la fijación de la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para el Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano.
2. Informe Legal N° [142-2015-GART](#).

ANEXO 2

PROYECTO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2015-OS/CD**

Lima, xxx de marzo de 2015

VISTOS:

Los Informes N° XXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, por otro lado el literal b) del Artículo 19° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM señala que Osinergmin debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos:

Que, con fecha 22 de setiembre de 2012, se publicó la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el sur del país (en adelante “Ley LASE”), cuyo Artículo 2° señala que las empresas encargadas de implementar los proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Ingresos Garantizados, el cual consiste en garantizar al concesionario un nivel de ingresos determinado, independientemente del riesgo de demanda del proyecto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, el cual señala que Osinergmin es el encargado de regular los procedimientos para la aplicación del Ingreso Garantizado Anual a favor del concesionario. En particular, la Cláusula 14.6 señala que Osinergmin determinará y publicará los cargos CASE, SISE y las tarifas de Gas, para lo cual aprobará los procedimientos que resulten necesarios;

Que, en la misma línea, el literal c) del numeral 9.2 y los numerales 12.4 y 13.4 del Procedimiento aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 148-2014-OS/CD, señalan que Osinergmin es el encargado de calcular los cargos tarifarios necesarios para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados (AIG); así como las tarifas y cargos tarifarios a ser aplicados a cada uno de los Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, el cual comprende el Sistema de Seguridad de Transporte de Gas

Natural (STG), el Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL) y el Gasoducto Sur Peruano (GSP), en base a los procedimientos que para tal efecto se aprueben;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 043-2015-OS/CD se aprobó el “Procedimiento de Cálculo de Tarifas y Cargos Tarifarios del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano” el cual tiene por objetivo normar la metodología para el cálculo de tarifas y cargos tarifarios del Sistema Integrado del Transporte de Hidrocarburos;

Que, por otro lado, la citada Cláusula 14.6 del señala que el CASE, SISE y las tarifas reguladas de gas serán recaudadas conforme al perfil de recaudación contenido en el contrato, el cual considera como primer año de recaudación al 2015. En ese sentido, corresponde efectuar el cálculo de los mencionados conceptos, precisando que el CASE, Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética, debe ser incorporado como un cargo adicional al Peaje Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, por lo que su fijación se hará conjuntamente con los Precios en Barra, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 de la Ley LASE;

Que, la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, tiene por finalidad garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos. Para dicho efecto, la citada Ley señala que el proyecto de resolución tarifaria y la relación de la información que lo sustenta deben ser publicados con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, a fin de que los interesados puedan emitir sus opiniones y sugerencias al proyecto. Asimismo, dispone la sustentación de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la resolución tarifaria, mediante Audiencia Pública Descentralizada;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, mediante Resolución Osinergmin N° XXX-2015-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el XX de XXXXXX de 2015, se dispuso la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se fija la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano. Asimismo, se convocó a Audiencia pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la determinación de la propuesta tarifaria por parte de Osinergmin, la cual se efectuó el día XX de XXXX de 2015;

Que, la Resolución Osinergmin N° XXX-2015-OS/CD otorgó un plazo de ocho (08) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de dicha Resolución, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales han sido analizados en los Informes N° XXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la regulación tarifaria;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos de transparencia previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, resulta procedente publicar en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución que Fija la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano;

Que, el Informe Técnico N° XXX-2015-GART y el Informe Legal N° XXX-2015-GART, emitidos por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal, de la Gerencia

Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001- PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar la Tarifa Regulada de Seguridad del Sistema de Seguridad de Transporte de Gas Natural (STG) para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

$$TR_{STG-2015} = 1,6531 \text{ US\$ / mil m}^3$$

En concordancia con lo señalado en los Artículos 8 y 9.2 del Reglamento de la Ley N° 29970 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EM y el Contrato de Concesión “Mejoras a la Seguridad Energética del País y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, la tarifa aprobada en el presente artículo será aplicada a la demanda de gas natural destinada al mercado interno atendida por el concesionario del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate.

Artículo 2°.- Fijar el Cargo por Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

$$C_{SISE-STL-2015} = 0,1345 \text{ US\$ / barril}$$

En concordancia con lo señalado en el Artículo 13.1 del Reglamento de la Ley N° 29970 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EM y el Contrato de Concesión “Mejoras a la Seguridad Energética del País y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, la tarifa aprobada en el presente artículo será aplicada a la demanda y los Consumidores Iniciales que soliciten capacidad de transporte de líquidos de Gas Natural, conforme a los contratos que suscriban. La demanda beneficiada corresponde al suministro de combustibles líquidos, GLP y otros productos derivados de los líquidos de Gas Natural, que serán recaudados por los Productores e Importadores que realizan la venta primaria.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

Artículo 4°.- Incorpórese el Informe Técnico N° XXX-2015-GART y el Informe Legal N° YYY-2015-GART como anexo y parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y los informes respectivos serán consignados en la página WEB de Osinergmin: www.osinerg.gob.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2° la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País (en adelante “Ley LASE”), señala que las empresas encargadas de implementar los proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Ingresos Garantizados.

Mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29970 (en adelante “Reglamento LASE”) en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos (en adelante “Sistema”), el cual comprende el Sistema de Seguridad de Transporte de Gas Natural (STG), el Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL) y el Gasoducto Sur Peruano (GSP), los cuales, señala, cuentan con el Mecanismo de Ingresos Garantizados.

Por otro lado, mediante Resolución Suprema N° 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” (en adelante “Proyecto”) y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión del Sistema de Transporte correspondiente al Tramo A y Tramo B, los cuales comprenden el STG, STL y GSP (en adelante “Contrato de Concesión”).

El referido Contrato prevé la recaudación de un Adelanto de Ingresos Garantizados (AIG), el cual, de acuerdo con la Cláusula 14.6 debe ser recaudado a partir del año 2015, correspondiendo a Osinergmin determinar los cargos CASE, SISE y las tarifas de Gas que servirán para este fin. Debe precisarse que el CASE, al ser un cargo adicional al Peaje Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, su fijación se hará conjuntamente con los Precios en Barra, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 de la Ley LASE, motivo por el cual no es incluido en los alcances de la presente resolución.

La Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE permitirán recaudar el Adelanto de Ingresos Garantizados previsto en el Contrato de Concesión, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo señalado en éste.

Al respecto, debe precisarse que la fijación señalada se efectúa considerando la función reguladora asignada al Organismo Regulador, y su deber velar por el cabal cumplimiento de lo previsto en los contratos de concesión, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

En consecuencia, el proyecto de resolución tiene por finalidad dar cumplimiento a los encargos contenidos en la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el sur del país, su Reglamento, así como lo dispuesto en el Contrato de Concesión mencionado.